



INFORME DEFINITIVO DE INTERVENCIÓN EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD, REGLA DE GASTO, DEUDA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO EJERCICIO 2022.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emito el siguiente:

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Reglamento (CE) no 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95) en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo.

- Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.

- Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.

- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26- 06-2013), que aprueba el SEC 2010.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).

- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).

- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



Otras disposiciones o guías de aplicación:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda. -Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición IGAE.
- Guía publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para la cumplimentación de la Aplicación del Cálculo del Periodo Medio de Pago.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
 - Reglamento (CE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE 26/06/2013), que aprueba el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

SEGUNDO.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, dispone que la Intervención municipal elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, el cual se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 de TRLRHL, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En efecto, tanto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), como el artículo 19.3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, disponen que las entidades locales deben ajustar sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, SEC2010.

No obstante, mediante acuerdo del Congreso de los Diputados, de fecha 13 de septiembre de 2021, se ha apreciado la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el artículo 135.4 de la Constitución Española, conforme con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021, de suspensión de los objetivos en vigor de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, durante el ejercicio 2022, al igual que ya se suspendieron respecto de los años 2020 y 2021.

POR TANTO, EL SIGUIENTE ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SE REALIZA A EFECTOS PURAMENTE INFORMATIVOS:

2.1 CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La LOEPSF define el objetivo de estabilidad presupuestaria como principio rector de la política presupuestaria:

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



Negociado de INTERVENCIÓN

Artículo 1:

" Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución."

El artículo 2 LEPSF establece la aplicación del principio a los Entes Locales:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

...

- Corporaciones Locales.

...

El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas."

El artículo 3 LOEPSF y 4.1 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria dicen que en cuanto no se oponga a la Ley Orgánica las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y entes públicos dependientes, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales aprobarán sus presupuestos consolidados ajustados al principio de estabilidad definido en la Ley Orgánica de Estabilidad.

Artículo 3 LOEPSF:

" 1.La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural."

Por su parte el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007 dice:

"Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Por otra parte el artículo 11 RD 1463/2007 establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de estabilidad presupuestaria:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



Negociado de INTERVENCIÓN

la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

4. *Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.*

6. *Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria."*

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 establece la obligación del Interventor de la Entidad Local de emitir informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la entidad local y sus organismos y entidades dependientes. Este informe se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales (en adelante T.R.L.H.L) y detallará los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos del presupuesto, en términos de contabilidad nacional según el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Artículo 16.2 Real Decreto 1463/2007:

"2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.4 y 191.3 del texto refundido de la ley de haciendas locales referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno."

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto). El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



2.2. ENTIDADES QUE FORMA EL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN.

El perímetro de consolidación de este Municipio, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional) son:

- Entidad Local: Ayuntamiento de Palma del Río
- Patronato Deportivo Municipal
- Patronato Municipal de Cultura
- Instituto de Bienestar Social.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de la contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

La Intervención General del Estado ha elaborado el Manual citado de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales a fin de que a partir de los datos de la liquidación o del presupuesto se pueda conseguir una buena aproximación al déficit calculado de acuerdo al SEC 95. Este manual ha sido el utilizado por esta Intervención en los cálculos realizados para determinar que si la liquidación consolidada de la entidad local Ayuntamiento de Palma del Río cumple o no con el objetivo de estabilidad conforme se explica a continuación.

2.3.a) Ajustes realizados en el Ayuntamiento:

- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta aplicando el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo). Afecta a los capítulos de ingresos 1 a 3.

El importe del ajuste se calcula aplicando el criterio de caja, por la diferencia entre los ingresos recaudados durante el ejercicio capítulo 1 a 3, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo y los derechos reconocidos.

Este ajuste aumenta o disminuye la estabilidad como muestra el siguiente cuadro.

CP	DR CORRIENTE (1)	RECAUDACIÓN CORRIENTE (2)	RECAUDACIÓN CERRADO (3)	TOTAL RECAUDACIÓN (4=2+3)	Ajuste (1-4)
1	7.622.796,65 €	6.727.953,38 €	373.202,20 €	7.101.155,58 €	-521.641,07 €
2	173.612,11 €	173.618,11 €	0,00 €	173.618,11 €	6,00 €
3	3.958.682,84 €	3.177.147,93 €	794.635,90 €	3.971.783,83 €	13.100,99 €
Total					-508.534,08 €

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



- Devolución Participación Impuestos del Estado:

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se han reintegrado durante 2022 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al ejercicio 2020, por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los derechos reconocidos de ingreso por este concepto en 2022.

La liquidación definitiva correspondiente al ejercicio 2020, ha supuesto un saldo a reintegrar de 919.259,38 €. En cumplimiento de la Disposición Adicional octogésima octava de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, nos remiten Resolución de esta Secretaría General de financiación Autonómica y Local con la dotación adicional de recursos que va a recibir esta entidad local, equivalente a los saldos negativos de la liquidación definitiva de la PTE del año 2020 a reintegrar en 2022:

Devolución liquidación PIE 2020 en 2022	113.654,88 €
Devolución liquidación PIE 2020 en 2023	461.061,47 €
Devolución liquidación PIE 2020 en 2024	344.543,03 €
TOTAL	919.259,38 €
TOTAL AJUSTES	0,00 €

Por lo expuesto no procede ningún ajuste.

- Ajuste por la diferencia entre los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto y por gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio:

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Todo ello sin perjuicio de que puedan existir facturas de tracto sucesivo u otras que se hayan recibido durante 2023 y se corresponden con gastos de 2022.

Los gastos realizados en el ejercicio 2022 pendiente de aplicar suponen 115.175,26 euros y los gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio ascienden a 69.878,87 euros.

La diferencia es ajuste negativo que asciende a 45.260,39 euros. Por lo que en la liquidación presupuestaria que se informa, esta cantidad se suma a lo reflejado en los capítulos 1 al 7 de gastos.

- Ajustes por ingresos obtenidos de la Unión Europea:

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



Negociado de INTERVENCIÓN

este ejercicio por ingresos procedentes de la Unión Europea y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado, pagado y remitido a la Unión Europea.

El total certificado a la Unión Europea en 2022 según información suministrada por la Unidad EDUSI con fecha 27/01/2016 es 776.493,48 euros, el 80% de esta cantidad es 621.194,78 euros. Los derechos reconocidos en contabilidad en concepto FEDER AN 19 son 2.667.694,31 euros. Diferencia entre derechos reconocidos y justificados a cargo de fondos europeos, 2.046.499,53 euros. Este importe es un ajuste negativo que incrementa el déficit o disminuye superávit.

- Ajustes por devengo de intereses:

Los intereses se registran en contabilidad nacional según el criterio del devengo y las corporaciones locales imputan a presupuesto los intereses de deudas en el momento del reconocimiento de la obligación.

Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2022 se devengaron en el 2021, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2023, pero que se han devengado en el año 2022.

En aplicación del principio de importancia relativa puede considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos en los períodos indicados.

- Ajuste por Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

Se efectúa el ajuste negativo teniendo en cuenta las transferencias que figuran en la contabilidad del Ayuntamiento. El ajuste asciende a 2.566.300,79 euros.

Detalle del ajuste por Operaciones Internas:

Entidad emisora	O. R. netas por transferencia ente emisor	Entidad receptora	D. R. netos por transferencias ente receptor	Diferencia
Ayuntamiento	1.045.279,81 €	PMC	1.045.279,81 €	0,00 €
Ayuntamiento	734.869,72 €	PDM	734.869,72 €	0,00 €
Ayuntamiento	786.151,26 €	IMBS	786.151,26 €	0,00 €
Totales	2.566.300,79 €		2.566.300,79 €	0,00 €

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Se ajusta por el importe de las transferencias de unidades externas no recaudadas al no tener constancia de que figuren en el presupuesto del pagador:

Entes	Pendiente de cobro en presupuesto	Total ente
Ayuntamiento Capítulo 4	-419.145,16 €	-2.247.323,61 €
Ayuntamiento Capítulo 7	-2.239.358,20 €	
Ayuntamiento ingresado en CNP	411.179,75 €	
PDM	0,00 €	0,00 €
PMC	-10.912,80 €	-10.912,80 €
IMBS	-691.660,20 €	-691.660,20 €
Totales	-2.949.896,61 €	-2.949.896,61 €

2.3.b) Ajustes en el Patronato Deportivo Municipal:

- Ajuste por la diferencia entre los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto y por gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio:

Los gastos realizados en el ejercicio 2022 pendiente de aplicar suponen 18.002,56 euros y los gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio ascienden a 0 euros.

La diferencia es ajuste negativo que asciende a 18.002,56 euros. Por lo que en la liquidación presupuestaria que se informa, esta cantidad se suma a lo reflejado en los capítulos 1 al 7 de gastos.

2.3 c) Ajustes en el Patronato Municipal de Cultura:

- Ajuste por la diferencia entre los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto y por gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio:

Los gastos realizados en el ejercicio 2022 pendiente de aplicar suponen 5.058,77 euros y los gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio ascienden a 0 euros.

La diferencia es ajuste negativo que asciende a 5.058,77 euros. Por lo que en la liquidación presupuestaria que se informa, esta cantidad se suma a lo reflejado en los capítulos 1 al 7 de gastos.

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



Negociado de INTERVENCIÓN

- Ajustes por devengo de intereses:

No procede el ajuste.

- Devoluciones de Ingresos pendientes de aplicar al Presupuesto

No procede el ajuste.

2.3.d) Ajustes en el Instituto Municipal de Bienestar Social:

- Ajuste por la diferencia entre los gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto y por gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio:

Los gastos realizados en el ejercicio 2022 pendiente de aplicar suponen 7.117,72 euros y los gastos de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio ascienden a 0 euros.

La diferencia es ajuste negativo que asciende a 7.117,72 euros. Por lo que en la liquidación presupuestaria que se informa, esta cantidad se suma a lo reflejado en los capítulos 1 al 7 de gastos.

- Ajustes por devengo de intereses:

No procede el ajuste.

- Devoluciones de Ingresos pendientes de aplicar al Presupuesto

No procede el ajuste.

En Anexos a este informe se muestra el presupuesto consolidado del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos con los ajustes que se detallan y la ratio de estabilidad del mismo.

De los citados anexos se concluye lo siguiente:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes entidad (aumentan o reducen la capacidad de financiación)	Operaciones internas	Capacidad de financiación
Ayuntamiento	25.808.921,20 €	22.435.575,41 €	-2.815.676,57 €	0,00 €	557.669,22 €
PDM	934.131,25 €	876.793,25 €	-18.002,56 €	0,00 €	39.335,44 €
PMC	1.078.739,51 €	1.008.004,34 €	-15.971,57 €	0,00 €	54.763,64 €
IMBS	3.716.241,98 €	3.434.634,69 €	-698.777,92 €	0,00 €	-417.170,63 €
Totales	31.538.033,94 €	27.755.007,69 €	-3.548.428,62 €	0,00 €	234.597,67 €

Por tanto la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Palma del Río para 2022 y sus organismos autónomos cumple el objetivo de estabilidad. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020, 2021 y 2022.

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, respecto al cumplimiento de la regla de gasto, (artículo 16.4 de la Orden) exige una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto.

El artículo 12 LOEPSF exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Estado su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 LOEPSF cómo se determina el volumen de gasto computable.

“2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.”

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, como es el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos el Gasto computable se calcula como:

1-(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en 2020 y del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

2-(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC:

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

De entre los ajustes incluidos en la Guía se efectúan los siguientes:





3.1 Ayuntamiento

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

En la liquidación del Ayuntamiento se efectuará un ajuste negativo por el importe de las transferencias correspondientes a los Organismos Autónomos que asciende a 2.566.300,79 euros.

- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas.

Se excluye en el cálculo el importe de los gastos financiados con estos ingresos de Administraciones Públicas.

Se toman en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.

El detalle se incluye en documento Anexo.

- (+/-) Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...)

Para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener. Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir. Por tanto, en el ejercicio en que se apruebe el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en ese ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable deberá disminuirse en la cantidad no recaudada.

Se tienen en cuenta sólo aquellos cambios normativos que afectan a tributos o precios públicos que se estiman pueden incrementar o reducir de forma permanente la recaudación de forma significativa. Al respecto, deberá tomarse en consideración los cambios de ordenanzas.

Durante el ejercicio 2022 no se han producido los cambios normativos significativos en los tributos y precios públicos del Ayuntamiento.

3.2 Patronato Deportivo Municipal

– Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

En la liquidación del Patronato Deportivo Municipal procede un ajuste negativo por el importe de los gastos pendientes de aplicar a presupuesto del ejercicio anterior y que se han aplicado a este, que fueron asciende a 18.002,56 euros.

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



Negociado de INTERVENCIÓN

- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Publicas:

El detalle se incluye en documento Anexo.

3.3 Patronato Municipal de Cultura

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

En la liquidación del Patronato Deportivo Municipal procede un ajuste negativo por el importe de los gastos pendientes de aplicar a presupuesto del ejercicio anterior y que se han aplicado a este, que fueron asciende a 5.058,77 euros.

-(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Publicas.

El detalle se incluye en documento Anexo.

3.4 Instituto Municipal de Bienestar Social

En la liquidación del Patronato Deportivo Municipal procede un ajuste negativo por el importe de los gastos pendientes de aplicar a presupuesto del ejercicio anterior y que se han aplicado a este, que fueron asciende a 7.117,72 euros.

- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Publicas.

En el Anexo se detallan los ajustes y cálculos. De ellos resulta:

Entidad	Gasto no financiero (menos intereses)	Gastos A.P	Otros ajustes	Operaciones internas	Gasto computable 2022
AYTO	22.387.980,20 €	-3.876.459,85 €	-2.815.676,57 €	-2.566.300,79 €	13.129.542,99 €
PDM	875.822,71 €	-4.000,00 €	0,00 €	0,00 €	871.822,71 €
PMC	1.005.783,18 €	-10.912,80 €	-15.971,57 €	0,00 €	978.898,81 €
IMBS	3.433.833,21 €	-2.613.188,15 €	-698.777,92 €	0,00 €	121.867,14 €
Totales	27.703.419,30 €	-6.504.560,80 €	-2.831.648,14 €	-2.566.300,79 €	15.102.131,65 €

Gasto computable total de 2022 :

15.102.131,65 € (Gasto computable 2022 – 00 € (Gasto IFS) = **15.102.131,65 €**

-Verificación del cumplimiento de la regla de gasto:

Sumatorio de GC2021 X 0,0% +/ 0 > Sumatorio GC2022

Gasto computable 2021 sin IFS	Gasto IFS 2020	Incremento Gasto computable 2020	Gasto recaudación	Aumento Gasto IFS 2021	Límite de la Regla de Gasto	Gasto Computable liquidación 2022
1		0,0 %	3	4	5= 2+3	
		2				
17.570.018,95 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	18.725.074,91 €

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



La diferencia en % de incremento de gasto computable de 2022 sobre 2021, es de un 6,57 %, que es superior al 2,9% legalmente permitido.

Por tanto la liquidación del Presupuesto General de 2021 del Ayuntamiento de Palma del Río, de no estar suspendida, no cumpliría con la regla de gasto.

CUARTO.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Al igual que en el punto anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 suspendió el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023. Por tanto los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

Posteriormente, mediante acuerdo del Congreso de los Diputados, de fecha 13 de septiembre de 2021, se ha apreciado la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el artículo 135.4 de la Constitución Española, conforme con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021, de suspensión de los objetivos en vigor de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, durante el ejercicio 2022, al igual que ya se suspendieron respecto de los años 2020 y 2021.

Se mantiene la aplicación en su totalidad del régimen de endeudamiento de las EELL establecido en el *texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LA LEY 362/2004)* y en otras normas con rango de ley. De este modo, se mantiene y no se suspende el régimen de autorización de operaciones de crédito. Hay que tener en cuenta que el objetivo de deuda pública se fija para el conjunto del subsector de corporaciones locales y no para cada una de ellas, que siempre han estado sujetas, a título individual, a las normas específicas aplicables a las haciendas locales.

El marco legal de endeudamiento sigue vigente para las Entidades Locales, por lo que la autorización de una operación a largo plazo para financiar inversiones tendrá en cuenta de manera preferente el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2022.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31/12/2022 por tanto se corresponde con la del Ayuntamiento a largo plazo, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que o tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato **5.047.294,00** euros.

Los ingresos corrientes consolidados del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos al 31 de diciembre de 2022 ascienden a:

- Total Ayuntamiento: 20.717.996,39 euros:

Ajustes artículo D.A 14 Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre:

- multas infracciones urbanísticas: 0 euros
- ingresos urbanísticos: 36.897,22 euros
- contribuciones especiales: 0 euros
- canon mejora servicio de agua: 0 euros

Total Ayuntamiento ajustado: 20.681.099,17 euros

- Total PDM: **934.131,25 euros.**
- Ajustes: 0 euros
- Total PMC: **1.078.739,51 euros.**
- Ajustes: 0 euros
- Total IMBS: **3.716.241,98 euros.**
- Ajustes: 0 euros

Total Ayuntamiento y Organismos Autónomos: 26.410.211,91 euros

- Ajustes de consolidación: 2.566.300,79 euros

- Ingresos consolidados ajustados: 23.843.911,12 euros

Al 31 de diciembre de 2022 el capital pendiente de la totalidad de préstamos concertados a corto y largo plazo ascendía a **5.047.294,00** euros, lo que supone el 21,17% sobre los ingresos corrientes.

Por tanto, la LIQUIDACIÓN presupuestaria consolidada de la Corporación Local Ayuntamiento de Palma del Río, SEC, ejercicio 2022, CUMPLE el límite de deuda viva del 110% de los ingresos corrientes consolidados, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, asimismo CUMPLE con el límite adicional del 75 por 100 de deuda viva respecto de los ingresos corrientes consolidados a los efectos de no requerir autorización de los órganos de tutela.

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



QUINTO.- DESTINO DEL SUPERÁVIT DE LA LIQUIDACIÓN DE 2022

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará a reducir el endeudamiento neto. Posteriormente, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, da nueva redacción al artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Por tanto, el superávit se identifica con la capacidad de financiación (Ingresos no financieros – Gastos no financieros, consolidados y ajustados).

Así mismo, la citada Ley Orgánica 9/2013 incluye una nueva Disposición adicional, la sexta, a la Ley Orgánica 2/2012, del tenor siguiente:

Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley

En el Año 2022:

Mediante acuerdo del Congreso de los Diputados, de fecha 13 de septiembre de 2021, se apreció la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el artículo 135.4 de la Constitución Española, conforme con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021, de suspensión de los objetivos en vigor de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, durante el ejercicio 2022, al igual que ya se suspendieron respecto de los años 2020 y 2021.

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14



I.F.S.: No se ha dispuesto norma alguna para el ejercicio 2022, en relación con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos han aprobado la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022. De la misma se deriva superavit en contabilidad nacional y Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

Datos calculados de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Deuda, a efectos puramente informativos por suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2022 y 2023.

Todo ello respecto de los entes incluidos en el perímetro de consolidación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, SEC.

Palma del Río en la fecha abajo indicada
Fdo. Electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):

D498 F8C8 BFF8 D6BA 35E9



D498F8C8BFF8D6BA35E9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Interventor Acctal. ALMENARA CABRERA ANTONIO el 30-03-2023

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

049/RE/S/2023/6308

03-05-2023 13:53:14